RESOLUCIÓN N° ..306...-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL USO DE ENVASES DE SEMILLAS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 50 KILOGRAMOS DENOMINADOS BIG BAG, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 019 DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2023".

Asunción, 14 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Memorando DISE N° 035/23 de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Dirección de Semillas; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 991/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando DISE N° 035/23 de fecha 20 de setiembre del 2023, la Dirección de Semillas presenta el proyecto de resolución por la cual se actualizan las condiciones para el uso de envases de semillas con capacidad superior a 50 kilogramos denominados big bag, y abroga la Resolución SENAVE N° 019 de fecha 13 de enero del 2023.

Que, la Dirección de Semillas, considera que corresponde incluir la clase de semillas *"Especie Vegetal de Uso Tradicional"* en la reglamentación del uso de los envases de semillas con capacidad superior a 50 kilogramos, considerando la necesidad de adecuación de la norma a la demanda actual y a la gestión eficaz en la comercialización de las semillas.

Que, los usuarios del servicio solicitan la actualización de las condiciones para el uso de los envases con capacidad superior a 50 kilogramos denominados big bag, permitiendo el envasado de semillas de "Especie Vegetal de Uso Tradicional", a fin de adaptar la norma a las necesidades actuales de los diferentes usuarios de semillas acorde a la dinámica del mercado.

Que, la Ley 2459/04 *"Por el cual se crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* establece:

Artículo 5°.- *"Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal".*

Artículo 9°- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes:... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones*

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..306....-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL USO DE ENVASES DE SEMILLAS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 50 KILOGRAMOS DENOMINADOS BIG BAG, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 019 DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2023".

pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción".

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: j) dictar el reglamento interno y el manual operativo;...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, es imprescindible la correcta identificación de los envases para garantizar las semillas contenidas en ellos.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, contempla:

Artículo 58.- *"La semillas expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada".*

Artículo 59.- *"La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización".*

Artículo 60.- *"El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determine la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".*

Que, el Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares""*, establece:

Artículo 58.- *"Facultase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), ampliar y/o modificar en forma parcial a través de Resoluciones, de manera a mejorar, facilitar y agilizar la aplicación del presente Decreto".*

Que, la Resolución SENAVE N° 881/19 *"Por la cual se fijan los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas* (SENAVE)", establece el cobro de las etiquetas para semillas agrícolas importadas por peso, cuando el peso del envase supera los 50 kilogramos.

Que, para la toma de muestras de los lotes de semillas para los análisis correspondientes, están establecidas en la Regla de la International Rules For Seed Testing (ISTA).

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..306....-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL USO DE ENVASES DE SEMILLAS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 50 KILOGRAMOS DENOMINADOS BIG BAG, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 019 DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2023".

Que, por Providencia N° 1217/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 991/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento alguno, para emitir la resolución respectiva, conforme a los términos emitidos en el proyecto de resolución final que obra en el Expediente MEI N° 05/122/2023.

Que, el Departamento de Certificación de Semillas, en el correo institucional de fecha 10 de noviembre del 2023, realiza la siguiente acotación técnica referente al proyecto: *"...tteniendo en cuenta que la modalidad de comercialización de semillas en el mercado nacional e internacional se ha modificado (cantidad de semillas en número), a fin de obtener mayor precisión sobre la cantidad de semillas a ser utilizada en la siembra, considerando el costo de las mismas debido a las tecnologías que forman parte de ellas. Por todo lo expuesto y con el objetivo de evitar trabas comerciales principalmente a nivel internacional, proponemos adecuar la normativa nacional referente al peso de los envases, no limitar el peso máximo".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER nuevos lineamientos en relación a las condiciones para el uso de envases de semillas con capacidad superior a los 50 kilogramos denominados big bag:

a) Se aplicarán a semillas de las categorías fundación, registrada, certificada e híbrida, a semillas fiscalizadas y Especie Vegetal de Uso Tradicional.
b) Para el almacenamiento, los envases de semillas con capacidad superior a 50 kilogramos, deberán estar dispuestos sobre pallets separados de la pared y entre lotes a una distancia mínima de 80 cm.
c) La abertura de llenado y de descarga del envase deberá estar cerrada con un precinto numerado.
d) Los envases deberán ser nuevos y utilizados únicamente para semillas.
e) La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título en envases con capacidad superior a 50 kilogramos, el envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las siguientes informaciones:
   - Marca comercial
   - Productor/ importador
   - Dirección del productor / comerciante

Miguel Caballero C. Abogado
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° .306....-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL USO DE ENVASES DE SEMILLAS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 50 KILOGRAMOS DENOMINADOS BIG BAG, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 019 DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2023".

- RNCS N° / RNPS N°
- Especie
- Variedad
- Categoría
- Lote N°
- Tratamiento
- Germinación mínima (%)
- Pureza física (%)
- Peso neto (Kg.)
- Cosecha (Año)
- N° de Precinto

Artículo 2°.- MODIFICAR el Artículo 34, Punto a. del Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares""*, quedando redactado de la siguiente manera:

"La capacidad del envase podrá ser superior a 50 kilogramos, bajo las condiciones establecidas en el artículo anterior".

Artículo 3°.- ESTABLECER que el costo de las etiquetas de homologación se determinará por peso.

Artículo 4°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 019/23 *"Por la cual se establecen nuevos lineamientos en relación a las condiciones para el uso de envases de semillas de hasta 1.000 (Mil) kilogramos denominados Big Bag y se abroga la Resolución SENAVE N° 761 de fecha 30 de agosto del 2016"* de fecha 13 de enero del 2023.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las normativas establecidas por las leyes y decretos que rigen al SENAVE.

Artículo 7°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Abg. Caballero C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...306...-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL USO DE ENVASES DE SEMILLAS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 50 KILOGRAMOS DENOMINADOS BIG BAG, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 019 DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2023".

Artículo 8°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 283/2023
Presidencia – SENAVE

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL